

RESOLUCIÓN N° .....167.....-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “60SC110 I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788”.**

-1-

Asunción, 10 de marzo del 2025.

**VISTO:**

El Memorándum DPUV N° 071 de fecha 19 de febrero del 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 12/25 CC de fecha 17 de febrero del 2025, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS); el Dictamen N° 257/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Memorándum DPUV N° 071 de fecha 19 de febrero del 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) elevó a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “60SC110 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, solicitada por la empresa GDM – GENETICA DO BRASIL S.A., a través de su representante legal, el Abg. Cristobal González.

**Que**, por Dictamen N° 12/25-CC de fecha 17 de febrero del 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifestó que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas la citada variedad.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictaminó a favor de la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “60SC110 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de soja, se concluyó que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

**Que**, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

**Artículo 11.-** “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 167.....

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “60SC110 I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788”.**

-2-

**Artículo 12.-** “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

**Artículo 18.-** “Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

**Artículo 20.-** “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

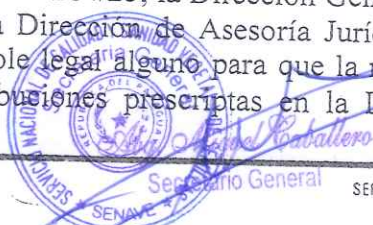
**Que,** la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7° expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

**Que,** igualmente en su Artículo 9° dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

**Que,** asimismo en su Artículo 42 expresa: “Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.

**Que,** por Providencia N° 284/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 257/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictaminó que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yagorán, Edif. Inter. Exp.  
Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...167.....-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “60SC110 I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788”.**

-3-

disponiendo la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “60SC110 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, solicitada por la empresa GDM – GENETICA DO BRASIL S.A., a través de su representante legal, el Abg. Cristobal González.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **DISPONER** la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “60SC110 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa GDM – GENETICA DO BRASIL S.A., a través de su representante legal, el Abg. Cristobal González.

**Artículo 2°.** - **OTORGAR** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “60SC110 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, a la empresa GDM – GENETICA DO BRASIL S.A., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3°.** - **ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.** - **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
PRESIDENTE

PS/mc/gm/ob



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

